ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"GRUPO SCOUT 508 - SAN JOSÉ"

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN.

Artº 1.- Denominación, naturaleza y personalidad

La Asociación "Grupo Scout 508 - San José", en adelante "el Grupo", es continuación histórica del Grupo Scout "508 - San José" fundado en el año 1988 dentro de la Asociación ASDE-Scout de Andalucía. Es una organización civil de carácter educativo para jóvenes y niños/as, no lucrativa, de libre adhesión, sin carácter político partidista, democrática, aconfesional, con personalidad jurídica propia y que se adhiere a la Constitución Mundial Scout.

Artº 2.- Capacidad

El Grupo se constituye y somete al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, subscribe los principios establecidos en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Andalucía y Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas.

El Grupo se integra como socio en ASDE – Scouts de Andalucía. Dicha Asociación fue declarada de utilidad pública el 6 de marzo de 1997, es miembro de ASDE - Scouts de España la cual fue fundada en 1912, su C.I.F. es G-14057244, está inscrita en la Consejería de Cultura – Junta de Andalucía, con el nº 15 y en la Consejería de Gobernación – Junta de Andalucía, con el nº 4014 de la Sección 1ª. El Grupo se somete a los estatutos y normativa complementaria que los desarrolla de ASDE – Scouts de Andalucía. A través de ASDE-Scouts de España el Grupo pertenece a la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Siendo una entidad con personalidad jurídica propia y con libre capacidad para obrar, acepta acatar las normativas de las citadas organizaciones, cediendo las competencias que le correspondieran y que tanto ASDE – Scouts de Andalucía como ASDE-Scouts de España tiene atribuidas en sus correspondiente Estatutos. Es por ello que los presentes Estatutos, y la normativa del Grupo que los desarrollen, no podrán contradecir ninguno de los preceptos recogidos en las mismas.

Artº 3.- Fines

Los fines del Grupo son la formación integral de los jóvenes, niños y niñas que, voluntariamente, se inscriben en él, mediante el Método denominado Escultismo. Los principios básicos del Escultismo, contenidos en la Promesa y Ley Scout, se caracterizan por representar un sistema que posee un Método y espíritu propio, destinados a realizar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como personas, como ciudadanos/as libres e íntegros/as y como miembros de comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales.

No obstante, podrá participar en sus actividades cualquier persona a quien puedan resultar beneficiosas, sin ningún tipo de discriminación, siempre que cumpla los requisitos exigidos para cada una de ellas.

Artº 4.- Proyecto Educativo y actividades

El Grupo, para la consecución de sus fines, se dota de un proyecto educativo coherente que está basado y respeta el Proyecto Educativo de ASDE-Scouts de Andalucía, es decir, su Compromiso Asociativo, su Programa Educativo y sus Estatutos y demás normas de organización y funcionamiento. Este Proyecto incluye la organización de charlas, reuniones, campamentos y

actividades diversas de tipo educativo, culturales, deportivas, de educación para la salud, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado social y cuantas actividades de interés general faciliten la práctica del Escultismo.

De manera preferente y prioritaria todas estas actividades tendrán como base el marco de la naturaleza, desarrollando los siguientes ámbitos educativos: educación en los valores cívicos y morales, educación para la paz y el desarrollo, educación para la salud y el crecimiento afectivo-sexual, educación para la igualdad de oportunidades, la integración y la inserción laboral de los jóvenes, educación ambiental, educación en la espiritualidad, educación en el consumo responsable y uso adecuado de las nuevas tecnologías, educación vial y dimensión internacional del escultismo, y entre otras actividades se podrán realizar: reuniones, campamentos, campamentos volantes, acampadas, raids, rutas, rutas nocturnas, pernoctas, salidas, salidas en bicicleta, excursiones, asambleas, asambleas de Grupo, rapell, juegos, visitas culturales, otras visitas, cineforums, videoforums, jornadas deportivas, jornadas culturales, jornadas de reflexión, jornadas de convivencia, jornadas de scouters, encuentros, dinámicas, juegos de ciudad, fiestas, festivales, inauguraciones, concursos, construcciones del dique, cacerías (nombre simbólico que se le da al trabajo por proyectos con niños de 8-11 años según nuestro método), aventuras, proyectos, colaboraciones con otras asociaciones, ONGDs, etc., cursos, talleres formativos, talleres educativos, veladas, celebraciones patronales, celebraciones de días conmemorativos, foros y debates juveniles, reuniones de planificación, preparación, coordinación, seguimiento y evaluación de actividades, actividades medioambientales, actividades solidarias, actividades de aventura, actividades de cooperación para el desarrollo, actividades de comercio justo y cualquier otra actividad que recojan nuestros programas educativos y se deriven de nuestro Compromiso Asociativo.

Artº 5.- Domicilio

El domicilio del Grupo radica en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos en la calle Evangelista número 6, escalera D, piso 0, puerta B, 41010, Sevilla. El Grupo podrá cambiar de domicilio por acuerdo de su Asamblea de Grupo.

Artº 6.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación territorial del Grupo a todos los efectos abarca la totalidad de la localidad donde radica, desarrollando sus actividades a través de la organización establecida en los presentes Estatutos en dicha localidad o fuera de ella.

Artº 7.- Representación

La representación legal del Grupo corresponde al/la Coordinador/a de Grupo, quien ostentará la figura de Presidente/a de la Asociación que constituye el Grupo. El Consejo de Grupo será el órgano de decisión educativa del mismo y la Asamblea del Grupo el máximo órgano de decisión, la cual tendrá delegada de manera permanente las competencias educativas en el Consejo de Grupo. El órgano de representación del Grupo será el Equipo de Coordinación.

Tanto el/la Presidente/a del Grupo, en adelante Coordinador/a de Grupo, como los/as demás miembros del Consejo de Grupo, son voluntarios/as que desempeñarán sus cargos sin ningún tipo de retribución ni contraprestación.

Artº 8.- Duración

El Grupo se constituye por tiempo indefinido, entendiéndose subsistente en tanto funcione legalmente cualquiera de los órganos establecidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS Y MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES.

Artº 9.- Socios y otros miembros

El Grupo contará con las siguientes clases de personas que contabilizarán en ASDE - Scouts de Andalucía en las mismas condiciones:

1- Socios/as activos/as. Son socios/as activos/as las personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, responsables y suficientes para proponer y hacer vivir a los niños/as y jóvenes un programa de calidad, adaptado a sus necesidades y útil para su desarrollo. Estos/as responsables trabajaran en dos frentes de servicios diferentes pero complementarios: los/as scouters, desarrollando el Programa Educativo y los/as adultos/as en los apoyos administrativos y de otros medios que este requiera.

2- Socios/as juveniles. Son socios/as juveniles las personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que se incorporan como miembros de la sección educativa de mayor edad del Escultismo.

3- Miembros infantiles y juveniles. Son miembros infantiles y juveniles todas aquellas personas menores de edad que se encuentren como educandos en las distintas etapas educativas del Escultismo. Para ser miembro infantil o juvenil y para participar en las actividades del Grupo requerirán el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad (padre, madre o tutor/a) y participarán a través de ellos/as en la forma que se determine reglamentariamente.

4- Otros miembros:

a) Amigos/as del Grupo: Son aquellas personas que, estando censadas en el Grupo, no ejercen ninguna función.

Artº 10.- Admisión de los socios y otros miembros

Para ser admitido/a como socio/a o miembro en el Grupo, será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y sus normas complementarias, así como los Estatutos y demás normativa complementaria de ASDE – Scouts de Andalucía, formalizando la correspondiente solicitud por escrito. Los/las menores de edad necesitarán autorización de las personas que deban suplir su capacidad (padre, madre o tutor/a), que constará en la propia solicitud. El Grupo Scout se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, debiendo notificarse el rechazo de forma motivada y sin que pueda hacerse sobre la base de discriminación personal por razón de raza, sexo, ideología, creencias o situación social.

Artº 11.- Derechos y deberes de los socios activos y socios juveniles

Los/as socios/as activos/as y los/as socios/as juveniles del Grupo tendrán los siguientes derechos y deberes:

1- Derechos:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea del Grupo, así como en los demás órganos del mismo y de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía en que reglamentariamente esté establecido.

b) Participar, de acuerdo con su función, en las actividades organizadas por el Grupo y la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía.

c) Elegir y ser elegidos/as para cargos directivos del Grupo y de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía.

d) Participar, según sus cargos y funciones, en los diferentes órganos del Grupo y de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía.

e) Utilizar las insignias y distintivos de la Asociación respetando la distribución de competencias establecidas estatutariamente por ASDE – Scouts de España.

f) Acceder a toda la información de gestiones y actividades del Grupo y de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía (a excepción de expedientes personales), así como a todos los medios comunes con que ésta cuente.

2- Deberes:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea del Grupo, así como en los demás órganos del mismo y de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía en que reglamentariamente esté establecido.

b) Participar, de acuerdo con su función, en las actividades organizadas por el Grupo y la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía.

c) Participar, según sus cargos y funciones, en los diferentes órganos del Grupo y de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía.

d) Utilizar las insignias y distintivos de la Asociación respetando la distribución de competencias establecidas estatutariamente por ASDE – Scouts de España en los momentos que el Consejo de Grupo considere.

e) Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.

f) Cumplir la Promesa Scout, que se presta voluntariamente, y la Ley Scout, consecuencia de aquella.

g) Acatar los presentes Estatutos y normas complementarias de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía así como los Estatutos y normas complementarias del Grupo scout.

h) Satisfacer la cuota establecida por su Grupo scout para el mantenimiento del Grupo, de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía, de ASDE-Scouts de España y de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Artº 12.- Derechos y deberes de los miembros infantiles y juveniles.

Los miembros infantiles y juveniles del Grupo tendrán los siguientes derechos y deberes:

1- Derechos:

a) Participar en los órganos y estructuras del Grupo scout y asociativas de ASDE – Scouts de Andalucía como reglamentariamente esté establecido.
b) Participar, de acuerdo con su función, en las actividades organizadas por el Grupo y la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía.

c) Utilizar las insignias y distintivos de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía respetando la distribución de competencias establecidas estatutariamente por ASDE – Scouts de España.

2- Deberes:

a) Participar en los órganos de Grupo scout y de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía como reglamentariamente esté establecido.

b) Participar, de acuerdo con su función, en las actividades organizadas por el Grupo y la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía cuando así lo determine en Consejo de Grupo.

c) Utilizar las insignias y distintivos de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía respetando la distribución de competencias establecidas estatutariamente por ASDE – Scouts de España en los momentos que el Consejo de Grupo considere.

d) Cumplir la Promesa Scout, que se presta voluntariamente, y la Ley Scout, consecuencia de aquella.

e) Acatar los presentes Estatutos y normas complementarias de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía así como los Estatutos y normas complementarias de su Grupo scout.

f) Satisfacer la colaboración económica establecida por su Grupo scout para el mantenimiento del Grupo, de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía, de ASDE-Scouts de España y de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Artº13.- Derechos y deberes de los miembros amigos/as del Grupo.

1- Derechos:

a) Recibir información de las actividades de Grupo.

b) Asistir a reuniones y actividades de Grupo.

c) Acogerse a seguro/s suscritos por el Grupo o la Asociación.

2- Deberes:

a) Pagar la cuota establecida por el Consejo de Grupo.

Artº 14.- Pérdida de la cualidad de socio/a o de miembro de Grupo.

Se perderá la cualidad de socio/a o miembro del Grupo por alguna de las siguientes circunstancias:

1- Por renuncia voluntaria.

2- Por fallecimiento o incapacidad jurídica.

3- Por atentar en la forma de comportamiento o conducta contra los principios de la Constitución Española, del Estatuto de Andalucía y de los presentes Estatutos y sus

normas complementarias, o por cometer actos contrarios a las normas de convivencia social.

4- Por comprometer gravemente los Principios y Reglas del Escultismo.

5- Por no cumplir los deberes y las obligaciones contraídas.

6- Por retraso en el pago de las cuotas de socios/as o las colaboraciones económicas de los miembros establecidas.

Artº 15.- Resolución de conflictos y régimen disciplinario

El Grupo, tomando como referente el Reglamento de ASDE-Scouts de Andalucía, deberá disponer de un Reglamento de Conflictos, el cual recogerá los órganos competente del Grupo, los procedimientos, incluida la aplicación lo previsto en los apartados c), d) y e) del artículo anterior, los diferentes tipos de faltas y sus correspondientes sanciones. El Grupo deberá trasladar a sus socios/as y miembros, para su ejecución, las sanciones que ASDE-Scouts de Andalucía dicte a los mismos en virtud de la aplicación de su reglamentación interna.

En todo caso, el Reglamento de Conflictos tendrá que respetar el siguiente procedimiento sancionador:

1- Conocida una falta por cualquier socio/a o miembro del Grupo, ésta será comunicada al/la coordinador/a, quien abrirá de inmediato un expediente informativo, informando de ello al Consejo de Grupo.

2- Mediante el expediente informativo se recabará toda la información de las circunstancias acaecidas llevadas a cabo por la persona que supuestamente hayan incurrido en las faltas denunciadas, siendo imprescindible la audiencia de la misma.

3- El expediente informativo será presentado al Consejo de Grupo en un plazo no superior a un mes desde que el/la coordinador/a tuvo conocimiento de la falta e incluirá si procede la propuesta de sanción.

4- El Consejo de Grupo es el órgano competente para determinar la existencia o no de faltas disciplinarias y en su caso determinar las sanciones que les correspondan a los/as socios/as y miembros que incurran en ellas. El Consejo de Grupo podrá solicitar más información sobre el caso, pero deberá resolver en un plazo no superior a dos meses una vez iniciado el expediente.

5- Contra la resolución cabe recurso de revisión ante el Consejo de Grupo en primera instancia y ante la Asamblea de Grupo en segunda y última instancia, siendo imprescindible la audiencia de la persona interesada en ambos casos.

Artº 16.- Protección de datos

De conformidad con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de datos de carácter personal, los datos personales facilitados por los/as socios/as serán incorporados a un fichero de socios del Grupo, para el cumplimiento de los fines y funciones que los presentes estatutos y la normativa vigente le asignan.

El Grupo podrá ceder o comunicar los datos de carácter personal a ASDE-Scouts de Andalucía y a ASDE-Scouts de España para los fines legales y estatutarios que les correspondan,

entre ellos la gestión de cuotas, la formación de los/as asociados/as o la prestación de servicios al Grupo o a sus socios.

Estas entidades tratarán los datos de forma confidencial y exclusivamente con la finalidad indicada, con total cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999.

Los/as interesados/as podrán, en todo momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación y, en su caso, cancelación de los datos, así como el derecho de revocar el consentimiento prestado para la cesión de sus datos, mediante escrito dirigido por correo postal al domicilio del Grupo, adjuntando copia del DNI.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artº 17.- Estructura

1- El Grupo deberá contar con:

a) La Asamblea de Grupo, máximo órgano de decisión de la Asociación, integrada por todos los/as socios/as del Grupo.

b) Un Consejo de Grupo, máximo órgano de decisión pedagógica, constituido por el/la Coordinador/a de Grupo, el/la secretario/a, el/la Tutor/a de Formación, los/as scouters coordinadores/as de sección y los demás scouters, actuando una persona como secretario/a.

c) El Equipo de Coordinación, que actuará como órgano de representación del Grupo. Gestionará y representará a los intereses del Grupo de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo. Estará integrado por los siguientes cargos unipersonales:

- El/la coordinador/a de Grupo
- El o los vicecoordinadores de Grupo, cuando existan
- El/la secretario/a de Grupo
- El/la tesorero/a de Grupo
- El/la tutor/a de formación

d) Al menos, una de las Secciones previstas en el Reglamento de ASDE Scout de Andalucía

e) En el caso de Grupos patrocinados por alguna Entidad, los/as representantes de ésta se incorporarán a la Asamblea de Grupo, en número que represente hasta un 20 por ciento de los miembros del Consejo de Grupo, como máximo.

2- El establecimiento de secciones adicionales a las existentes será acordado por el Consejo de Grupo debiendo cumplirse que:

a) Exista disponibilidad de scouters suficientes.

b) En ningún caso se interfiera la progresión personal de los/as rovers.

Artº 18.- La Asamblea de Grupo

1- La Asamblea de Grupo es el máximo órgano de decisión del Grupo, si bien delega de manera permanente las competencias educativas (técnicas, de formación de los/as scouts y de los/as scouters) del Grupo en el Consejo de Grupo. La Asamblea de Grupo adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados. Actuará como presidente/a de la Asamblea del Grupo y moderador/a el/la Coordinador/a de Grupo o persona en la que delegue y como secretario/a el/la Secretario/a de Grupo o persona en la que delegue.

2- Se reunirá al menos una vez al año. Se le rendirá cuentas de la administración y economía del Grupo, sometiendo además a su aprobación los presupuestos del siguiente año. Será informada de la marcha del Grupo, del desarrollo y progreso de sus componentes, y de los proyectos para el siguiente período.

3- Son funciones de la Asamblea de Grupo:

a) Elegir al Coordinador/a de Grupo, al resto de los miembros del Equipo de Coordinación y al Tesorero/a.

b) Separar de sus cargos a los miembros del Equipo de Dirección o al Tesorero/a.

c) Elegir y separar a los miembros del Comité de Grupo.

d) Nombrar al Consejo de Grupo.

e) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.

f) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

g) Acordar la disolución del Grupo scout.

h) Acordar la integración en asociaciones, uniones de asociaciones, integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación o participación en fundaciones.

i) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.

j) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.

k) Aprobar o modificar, en su caso, los presentes estatutos y las normas complementarias que lo desarrollen, a propuesta del Consejo de Grupo. Esta normativa y sus cambios deberán ser tramitadas a ASDE – Scouts de Andalucía en los términos recogidos en sus Estatutos y Reglamento.

l) Y en general expresar su opinión u observaciones, sobre cualquier cuestión del Grupo, a excepción de las cuestiones educativas (técnicas, de formación de los scouts y de los scouters) delegadas de manera permanente en el Consejo de Grupo.

4- Convocatoria de la Asamblea de Grupo.

Las Asambleas de Grupo serán convocadas por el/la Coordinador/a de Grupo, a iniciativa propia, por acuerdo del órgano de representación o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 20 por 100.

Acordada por el órgano de representación o por el Consejo de Grupo la convocatoria de una Asamblea de Grupo, el/la Coordinador/a de Grupo, o la persona que ostente la secretaría en su nombre, la convocará lo antes posible desde la adopción del

acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea del Grupo habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuera necesaria para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al/la solicitante.

La persona titular de la Secretaría del Grupo, después de comprobar los requisitos formales (número de socios/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la persona que ostente la Coordinación del Grupo, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea del Grupo que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona que ostente la Coordinación del Grupo, o la secretaría en su nombre, no convocara la Asamblea del Grupo dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los/as promotores/as estarán legitimados/as para proceder a la convocatoria de la Asamblea de Grupo, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto con anterioridad, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea de Grupo. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los/as socios/as en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea del Grupo.

5- Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la presidencia de la Asamblea de Grupo iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea de Grupo se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de los presentes o representados en todo caso para tomar el acuerdo de disolución del Grupo. En los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos o Reglamento y disposición o enajenación de bienes, se requerirá esta mayoría de 2/3 en primera votación y de mayoría absoluta en segunda, la cual resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas.

Los acuerdos de la Asamblea de Grupo que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros del

órgano de representación, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, y disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

La representación o delegación de voto sólo será válido para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada, y firmado y rubricado por ambas.

Artº 19.- El Consejo de Grupo

1- El Consejo de Grupo es el órgano de decisión técnico pedagógica del Grupo, encargado de velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos y cada uno de los miembros del Grupo, según sus edades y circunstancias.

2- El Consejo de Grupo debe ejercer todas las funciones que requiera la buena marcha del Grupo y, en particular:

a) Proponer al/la candidata/a a Coordinador/a de Grupo y a los demás miembros del Equipo de coordinación que serán elegido por la Asamblea de Grupo.

b) Tomar la última decisión en los asuntos pedagógicos que atañen al Grupo.

c) Potenciar la participación activa del Grupo en la vida de la Asociación y Delegación, especialmente en las ocasiones de servicio a la comunidad.

d) Evaluar y aceptar o denegar las candidaturas de scouters. Así como mantener una evaluación continua sobre los/as scouters y su idoneidad para la tarea.

e) Determinar los lugares de realización de las actividades del Grupo y/o de sus Secciones.

f) Elegir los/as posibles educadores/as o colaboradores/as de apoyo para las distintas actividades dentro del Grupo.

3- Tiene por especial misión la confección de los programas, definir las directrices para la confección y posterior aprobación de los presupuestos del Grupo, la preparación de actos comunes de las Secciones y los asuntos de formación que afecten al Grupo, adoptando los acuerdos que tales funciones requieran y estructurando todas las actividades del Grupo bajo un Proyecto Educativo de Grupo, con duración mínima de un año.

4- El Consejo de Grupo se reunirá frecuentemente, convocado por el/la Coordinador/a de Grupo, a iniciativa propia o de, al menos, un tercio de los miembros. Sus reuniones son el ámbito en que debe profundizarse en la formación espiritual, social y técnica de sus miembros.

5- El Consejo de Grupo estará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros o exista al menos un scouter de todas las secciones educativas, estando presentes el/la Coordinador/a y el/la Secretario/a o personas de Consejo de Grupo en la que estos hayan delegado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Sus acuerdos deberán ser ejecutados por los miembros del Consejo de Grupo que sean competentes en función de casa caso, así como cualquier asociado/a del

Grupo que el Consejo de Grupo determine. La persona que ostente la Secretaría deberá levantar acta de los acuerdos tomados, así como de las deliberaciones cuando así quieran que se haga constar los presentes. Esta misma persona deberá certificar los acuerdos cuando así se lo soliciten. Se tratarán los asuntos que el Equipo de coordinación haya propuesto en la convocatoria de los consejos de Grupo, la cual deberá remitirse a los miembros al menos con 48 horas de antelación, salvo en casos manifiestamente urgentes. Cuando el consejo sea convocado por al menos 1/3 de sus miembros se tratarán los asuntos propuestos por los mismos.

6- Los miembros del Consejo de Grupo, salvo los miembros del Equipo de Coordinación, serán elegidos para un periodo de una ronda solar (de 30septiembre hasta el 30 de septiembre del año siguiente) o hasta acabar la ronda en curso, pudiendo ser apartados de sus cargos por el Consejo de Grupo. Las causas de su cese serán: la pérdida de la condición de asociado/a, la renuncia expresada por escrito, la finalización de su nombramiento, el fallecimiento o el acuerdo de cese debidamente motivado del Consejo de Grupo.

7- Se deberá fomentar y garantizar la participación dentro del Consejo de Grupo de una representación del Clan Rover, en aquellas decisiones que les puedan influir.

Artº 20.- Equipo de Coordinación

1- Definición y mandato

El Equipo de Coordinación es el órgano de representación colegiado que, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo, ejerce las funciones de gobierno, representación y supervisión de la administración del Grupo. Esta última es gestionada por el Comité de Grupo.

Su mandato tendrá una duración de una Ronda Solar (de 30 septiembre hasta el 30 de septiembre del año siguiente). Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea de Grupo que proceda al nombramiento o renovación del Equipo de Coordinación deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

2- Son funciones del Equipo de coordinación:

a) Dinamizar la coordinación de las diferentes actividades del Grupo
b) Dinamizar el funcionamiento de los diferentes órganos del Grupo
c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea de Grupo y el Consejo de Grupo
d) Adoptar los acuerdos de gobierno ejecutivos entre Asambleas y Consejos de Grupo necesarios para el correcto funcionamiento del Grupo, presentado informe en la primera reunión siguiente de los mismos.
e) Llevar el seguimiento de las comisiones de trabajo creadas por el Consejo de Grupo.
f) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios/as.

3- Cargos

La presidencia del Equipo de Coordinación la ostentará el/la Coordinador/a del Grupo, la secretaría la ostentará el/la Secretario/a de Grupo. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las reuniones de este órgano.

Sus miembros ejercen su cargo de manera gratuita sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función; sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los

gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

4- Elección

Para formar parte del Equipo de Coordinación, sin menoscabo de lo recogido en los presentes Estatutos, serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de este Equipo podrán ser reelegidos/as en sus cargos sin limitación alguna.

Sin menoscabo de la legislación vigente, los miembros del Equipo de Coordinación serán socios/as del Grupo elegidos por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo, realizada esta con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea de Grupo.

Producida una vacante en el Equipo de Coordinación, el Consejo de Grupo podrá designar a otra persona que forme parte de éste para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea de Grupo convocada al efecto.

5- Cese

Los miembros del Equipo de Coordinación cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta que no se proceda por la Asamblea de Grupo a la elección del nuevo Equipo de Coordinación, el Equipo saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo a través de la coordinación del Grupo.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea de Grupo.
g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

6- Obligaciones y responsabilidades de los miembros del Equipo de Coordinación

Son obligaciones de los miembros del Equipo de Coordinación, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines del Grupo, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros del Equipo de Coordinación responderán frente al Grupo de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

El Equipo de Coordinación estará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, estando presentes el/la Coordinador/a de Grupo y el/la Secretario/a o personas del equipo en la que estos/as hayan delegado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Sus acuerdos deberán ser ejecutados por los miembros del equipo que sean competentes en función de cada caso. La persona que ostente la secretaría deberá levantar acta de los acuerdos tomados y deberá certificar los mismos cuando así se lo soliciten. Se tratarán los asuntos que cualquiera de sus miembros propongan hasta el inicio de sus reuniones.

Artº 21.- El Comité de Grupo.

1- El Comité de Grupo es un reducido grupo de personas interesadas en el desarrollo y vivencia del Grupo, que asume todas las labores administrativas y de apoyo a la labor de los/as scouters o educadores/as.

En el Comité debe tratarse de dar cabida a los padres, madres o tutores de los/as scouts, antiguos/as scouts y, en su caso, representantes de la Entidad patrocinadora del Grupo, siendo elegidos sus miembros por la Asamblea de Grupo.

2- Las funciones que pueden llevar a cabo el Comité de Grupo son:

a) Mantener relaciones con los padres, madres o tutores de los/as scouts.

b) Estimular el buen funcionamiento del Grupo, de tal manera que quede asegurada su continuidad.

c) Ayudar al/la Coordinador/a de Grupo en todas sus misiones no técnicas, tales como propaganda, relaciones públicas, permisos para acampadas, obtención de locales para el Grupo, material para actividades, etc.

d) Proporcionar candidatos/as a nuevos scouters y buscar los instructores/as o colaboradores/as que los/as scouters precisen para determinadas materias.

e) Gestionar la Secretaría y la Tesorería del Grupo.

f) Confeccionar el presupuesto del Grupo, bajo las premisas fijadas por el Consejo de Grupo, y presentarlo a la Asamblea de Grupo para su aprobación, financiarlo y administrarlo, y controlar sus propiedades.

g) Estimular y dar facilidades, incluso económicas, a los/as scouters para que participen en actividades de Formación.

3- Se deberá determinar en el Reglamento de Régimen Interno del Grupo su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos, así como los miembros y requisitos para que quede válidamente constituido, la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones y el procedimiento para proponer asuntos en el orden del día.

Artº 22.- El/la Coordinador/a de Grupo

1- El/la Coordinador/a de Grupo es el/la representante legal del Grupo y Presidente/a de la Asociación que constituye el mismo. Es el/la portavoz y representante del Grupo ante otros organismos. Será elegido/a por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo Scout del Grupo.

2- Deberá tener, al menos, 25 años de edad, y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Scouts de Andalucía para los/as educadores/as Scouts, teniendo completa la Etapa Avanzada de Insignia de Madera o estando matriculado en las acciones formativas para completarla y comprometiéndose a cursar la formación específica para personas con responsabilidad de coordinación de equipos de adultos. El/la Coordinador/a de Grupo deberá ser ejemplo para los miembros del Grupo, sabiendo coordinar la labor de todos y delegar trabajos y responsabilidades.

3- El Grupo podrá elegir junto con el Coordinador/a, uno/a o más vicecoordinadores/as que ostentarán los cargos de vicepresidentes/as del Grupo a todos los efectos. Corresponderá a quien ostente la vicecoordinación realizar las funciones de la Coordinación del Grupo en los casos en que esté vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación del Grupo en aquellos supuestos en que así se acuerde por el Equipo de Coordinación o la Asamblea de Grupo. Cuando exista más de una vicecoordinación, el orden de prelación será el siguiente: coordinación, vicecoordinación 1ª, vicecoordinación 2ª y vicecoordinación 3ª.

4- El/la Coordinador/a de Grupo tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asegurar, en debida forma, el desarrollo de la actividad Grupo en su conjunto, siempre que las circunstancias lo permitan.

b) Representar al Grupo siendo su responsable legal.

c) Mantener contacto regular con los demás organismos de la Asociación, y en especial los de su Delegación.

d) Ejercer una supervisión general sobre las Secciones y coordinar sus actividades, sin menoscabo de la responsabilidad técnica que incumbe a los/as scouters que las tengan a su cargo.

e) Responsabilizarse de la función administrativa del Grupo, encomendada al Comité de Grupo.

f) Asegurar el contacto con los miembros del Grupo que se encuentren temporalmente ausentes.

g) Promover la formación de los/as scouters del Grupo de acuerdo con el/a Tutor/a de Formación. En caso de no existir, éste/a asumirá sus funciones.

h) Informar al/la la Delegado/a de toda actividad que cualquier miembro o Sección celebre fuera del local del Grupo.

i) Facilitar y/o concertar la realización de actividades conjuntas de las Secciones de su Grupo con las de otros Grupos.

j) Responsabilizarse de la planificación y ejecución del Proyecto Educativo Comunitario y del Plan Anual del Grupo.

k) Convocar y presidir la Asamblea de Grupo, el Consejo de Grupo y el Comité de Grupo. La presidencia del Comité de Grupo podrá delegarse en un/a miembro del

Consejo de Grupo que pueda desempeñarla idóneamente.

l) Informar al Consejo Scout de Grupo sobre el contenido y acuerdos de cualquier reunión o gestión realizada por razón de su función.

Artº 23.- El/la Tutor/a de Formación del Grupo

1- El/la Tutor/a de Formación del Grupo es el/la responsable de la adecuada preparación técnica de todos los/as socios/as activos/as del Grupo. Será elegido/a por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo.

2- Deberá tener, al menos, 25 años de edad, y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de ASDE-Scout de Andalucía para los/as educadores/as Scouts, y ser Insignia de Madera.

3- El/la Tutor/a de Formación ejercerá sus funciones preferentemente, en el Grupo, si bien no existe inconveniente para que, en caso de que en el Grupo no hubiera quien cumpliera los requisitos, o el Consejo de Grupo no lo considerase oportuno, se designe Tutor/a de Formación de un Grupo a un/a educador/a de otro Grupo que cumpla los requisitos señalados.

4- Funciones del/de la Tutor/a de Formación

El/la Tutor/a de Formación tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a) Hacer un seguimiento permanente de la progresión de la Formación de todos los/as socios/as activos/as del Grupo.

b) Ayudar a todos los/as socios/as activos/as del Grupo a detectar sus necesidades de Formación, y asesorarles/as sobre la forma idónea de cubrirlas.

c) Participar activamente en el Proyecto Educativo del Grupo.

d) Colaborar con los/as educadores/as Scouts en la confección de los programas de actividades de las Secciones.

e) Mantener contacto permanente con la Delegación de la Escuela "Insignia de Madera", con los/as Formadores/as Scouts de la Asociación y con los/as demás Tutores/as de Formación, para aportar y actualizar en la mayor medida posible la información precisa, en especial sobre técnicas, Método y metodología del Escultismo.

f) Aquéllas otras que el Grupo precise, para una más correcta y completa aplicación del Método Scout.

Artº 24.- El/la Secretario/a del Grupo

El/la Secretario/a del Grupo es el/la responsable que la gestión administrativa del Grupo así como de las labores de comunicación. Levantará Acta de los acuerdos del Consejo de Grupo, del Equipo de Coordinación y de la Asamblea de Grupo, y dará fe de lo ocurrido en el Grupo. Será elegido/a por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo.

Artº 25.- El/la Tesorero/a del Grupo

El/a Tesorero/a del Grupo es responsable de la administración y gestión económica, financiera y patrimonial del Grupo y, como tal, efectúa los cobros y pagos. Es responsable de la contabilidad y dará cuenta al Consejo de Grupo y a la Asamblea de Grupo de su gestión, presentando los Balances y Estados de Cuentas debidamente censurados. Será elegido/a por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo.

Artº 26.- Disposiciones comunes a los órganos de gobierno y representación.

1- Actas.

a) De cada sesión que celebren la Asamblea de Grupo y El Consejo de Grupo y el Equipo de Coordinación se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso del Equipo de Coordinación figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

b) En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

c) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión; no obstante a lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

d) Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por el/la Coordinador/a de Grupo.

2- Impugnación de acuerdos.

a) Los acuerdos de la Asamblea de Grupo, el Consejo de Grupo y el Equipo de Coordinación podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

b) Los/as asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del Grupo que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación al órgano que lo acordó y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en el Grupo, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV
PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artº 27.- Patrimonio fundacional

El Grupo carece de patrimonio fundacional.

Artº 28.- Titularidad de bienes y derechos.

El Grupo deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes

Artº 29.- Administración del Grupo

1- El Grupo, asociación registrada como entidad jurídica propia y libre capacidad para obrar, goza de total autonomía para la gestión y administración de sus recursos económicos, respetando las competencias de los demás órganos del Grupo y bajo las directrices del Consejo de Grupo y la supervisión de la Asamblea de Grupo a la que deberá rendir cuentas conforme establece la legislación vigente.

2- El ejercicio económico se establece desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

3- Anualmente, al menos, el/la Tesorero/a del Grupo presentará el resumen económico y balance de cuentas del año o periodo anterior ante la Asamblea del Grupo, reflejando todos los ingresos y gastos, y poniendo a disposición de los miembros de la Asamblea de Grupo todos los documentos acreditativos que las justifiquen.

4- Los bienes y efectos de todos los Grupos son propiedad del Grupo y serán debidamente inventariados por el mismo.

Artº 30.- Medios económicos

1- Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

a) Las cuotas de los/as socios/as, ordinarias y extraordinarias.

b) Las aportaciones de los miembros según lo establecido reglamentariamente.

c) Las aportaciones voluntarias.

d) Las subvenciones que el Grupo Scout podrá solicitar de ámbito local a entidades públicas o privadas, o de particulares. También podrá solicitarlas de ámbito autonómico, estatal o europeo siempre y cuando no concurran a ellas ASDE-Scouts de Andalucía o ASDE-Scouts de España y sean autorizadas por ellas, si ello pudiera generar conflictos de intereses.

e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

f) Los procedentes de convenios o conciertos, suscritos con entidades públicas o privadas.

g) Los ingresos por actividades.

h) Cualquier otro de procedencia lícita y legal.

2- Los fondos que alegue el Grupo se dedicarán esencialmente al mantenimiento, consecución de los fines sociales y práctica del Escutismo.

CAPÍTULO V
DE SUS RELACIONES Y SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN

Artº 31.- Relaciones

El Grupo, respetando el ámbito competencial recogido en los Estatutos de ASDE – Scouts de Andalucía, podrá establecer relación, contacto o colaboración con otras entidades o personas, nacionales o extranjeras, interesadas en los problemas educativos de la juventud, o cuyas actividades sean de indudable interés para los/as scouts, siempre que éstas no estén en contraposición con las Leyes de la Nación.

El Grupo colaborará tanto como sea posible con los organismos de la localidad en materia de juventud, como cooperación a la tarea común de conseguir un sano espíritu de convivencia y mejoramiento de la juventud.

Artº 32.- Signos de identificación

Los aspectos relacionados con los signos de identificación del Grupo serán regulados en el Reglamento de Régimen Interno del Grupo.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artº 33.- Disolución del Grupo

La decisión de disolución del Grupo corresponde a la Asamblea de Grupo por acuerdo adoptado por los 2/3 de sus miembros presentes o representados en reunión convocada al efecto. También será causa de disolución las causas determinadas por el código civil o por sentencia judicial.

Artº 34.- Liquidación del patrimonio

Acordada o decretada la disolución, el Consejo de Grupo efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiese.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a ASDE-Scouts de Andalucía o entidad o entidades benéficas que acuerde la Asamblea de Grupo en el acto de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Estos Estatutos serán completados por un Reglamento Interno del Grupo a aprobar por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo, más otras aquellas normas de funcionamiento que el Consejo de Grupo establezca.

Segunda: Estos Estatutos entrarán en vigor una vez efectuado su registro oficial sin menoscabo de lo recogido en la legalidad vigente.

Tercera: Corresponde a la Asamblea de Grupo mediante una mayoría de los 2/3 de miembros presentes en primera votación y la mitad más uno de los miembros presentes en la segunda el cambio de los presentes Estatutos, siendo obligada su tramitación a ASDE-Scouts de Andalucía motivada por cambio estatutario, a través de la Delegación territorial correspondiente antes de su registro oficial, para la ratificación del Grupo como socio.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Grupo la interpretación de los presentes Estatutos así como del Reglamento y demás normas complementarias del Grupo. Para resolver las dudas que origine su interpretación, se estará además a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y demás normas legales sobre la materia.

Aprobado en el Consejo de Grupo del Grupo Scout 508 – San José.

El 23 de abril de 2017.

Visados e incorporados al Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de Inscripción 18256/1ª de orden de Resolución de fecha 03-10-2017

LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

JUNTA DE ANDALUCIA
SEVILLA